Tamaulipas
Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección Jurídica de Ingresos
Resoluciones Administrativas
Número de oficio: SF-DJI-1063-2026
Expediente: DJI-RF-23-2025
Asunto: Se emite resolución que se indica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 15 de mayo de 2026

C. Jesús Crhistian Castillo Flores

Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Coahuila Ed. 417-D2, entre calles Mártires de Cananea y J.P., Infonavit Adelitas, Código Postal 87049, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2025, presentado en esta Dirección Jurídica de Ingresos, el 06 de mayo de 2025, el C. Jesús Crhistian Castillo Flores, interpuso recurso administrativo de revocación en contra del requerimiento número 349178-63, número de control 103101259007283C39031 de fecha 31 de enero de 2025, multas relacionadas con el requerimiento número 349178-63, número de control 103101259007283C39031, oficio DR/PV/2025/000251 de fecha 02 de abril de 2025, requerimiento número 351037-63, numero de control 102702259321433C39051 de fecha 27 de febrero de 2025, multas relacionadas con el requerimiento número 351037-63, número de control 102702259321433C39051, oficio DR/PV/2025/000269 de fecha 08 de abril de 2025, emitidos por la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Esta Dirección Jurídica de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, emite la presente resolución, cuyos términos más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 16 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; en relación con la Cláusula OCTAVA, párrafo primero, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, publicado en el Diario Oficial de la Federación número 22 de fecha 30 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado número 92 de fecha 4 de agosto de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2020; Artículos 24, numeral 1, fracción III, y 27 primer párrafo, fracciones II y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas vigente; así como los artículos 2, 5, primer párrafo, fracción II, 6, primer párrafo, numerales 1, 1.1, 1.1.7 y 1.1.7.1, 7, párrafo segundo, 9, 19, primer párrafo, fracciones XVII y XLII, último párrafo, 29, primer párrafo, fracción IV, así como los artículos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado en la Edición Vespertina Extraordinario número 38, de fecha 13 de diciembre de 2024, reformado mediante acuerdo gubernamental No. 43, publicado en fecha 09 de abril de 2026, en el Periódico Oficial del Estado; artículo 1, primer párrafo, numerales 1, 1.1, 1.1.0.6 y 1.1.0.6.0.1, artículos 2 y 3, y artículos Transitorios, del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 105, de fecha 31 de agosto de 2017, reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 52, de fecha 30 de abril de 2025; artículo 34, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 63, 116, 117, fracción I, inciso a), 130, 131 primer párrafo, 132 y 133, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Se determina improcedente la admisión y substanciación de la inconformidad presentada en contra de los oficios DR/PV/2025/000251 de fecha 02 de abril de 2025 y DR/PV/2025/000269 de fecha 08 de abril de 2025, y se procede a la admisión y substanciación de la resolución identificada con folio 353031-81, número de control 103101259007283C39031 de fecha 03 de abril de 2025, ambos emitidos por la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas que describe el recurrente en el capítulo de pruebas del recurso que se atiende.

VALORACIÓN DE PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas y allegadas por la recurrente y demás constancias que sirvieron para motivar la presente resolución, fueron valoradas de conformidad con lo previsto por los artículos 63, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación.

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Primero.- De la lectura íntegra realizada al Recurso de Revocación intentado, se desprende que el recurrente pretende controvertir los oficios DR/PV/2025/000251 de fecha 02 de abril de 2025 y DR/PV/2025/000269 de fecha 08 de abril de 2025, no obstante, dicha impugnación resulta improcedente.

Lo anterior, toda vez que los oficios DR/PV/2025/000251 de fecha 02 de abril de 2025 y DR/PV/2025/000269 de fecha 08 de abril de 2025, no constituyen a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 117, del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que a la letra señala lo siguiente:

> *"Artículo 117.- El recurso de revocación procederá contra:*
>
> *I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:*
>
> *a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.*
>
> *b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.*
>
> *c) Dicten las autoridades aduaneras.*
>
> *d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.*
>
> *II.- Los actos de autoridades fiscales federales que:*

a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.

b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.

c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.

d) (Se deroga).”

De la transcripción anterior, se advierte que el recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que sean dictadas por autoridades fiscales federales, siempre que, determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a lo establecido en la Ley, dicten las autoridades aduaneras, cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 del referido Código Fiscal de la Federación; así como también procederá contra los actos de autoridades fiscales federales, siempre que, exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 del Código en mención, se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados, afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 del citado Código.

Por lo anteriormente expuesto, resulta improcedente la impugnación por parte del recurrente, toda vez que los oficios DR/PV/2025/000251 de fecha 02 de abril de 2025 y DR/PV/2025/000269 de fecha 08 de abril de 2025, no se ubican en los supuestos previstos en el artículo 117, del Código Fiscal de la Federación, pues mediante los mismos solo se resuelve la solicitud de cancelación de requerimientos de obligaciones omitidas.

Ante tal tesitura, y toda vez que han sido desechados por improcedentes los oficios DR/PV/2025/000251 de fecha 02 de abril de 2025 y DR/PV/2025/000269 de fecha 08 de abril de 2025, en el párrafo que antecede, se procede al estudio de los argumentos, únicamente a lo que refiere a la resolución identificada con folio 353031-81, número de control 103101259007283C39031 de fecha 03 de abril de 2025.

Segundo.- En el escrito del recurso, manifiesta la recurrente que las resoluciones y los actos de autoridad que ahora se impugnan, se encuentran viciados por carecer de los principios de congruencia y exhaustividad, por los siguientes motivos:

- En fecha 10 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025, se pretendió entregar la contestación de los requerimientos número 349178-63 y 351037-63, siendo negada la recepción en virtud de dos cosas, en esa hora no se podía recibir el escrito, ya que la hora de recepción es hasta las 14:30 horas, y la otra lo fue que no es competente dicha autoridad hacendaria.

- Los requerimientos número 349178-63 y 351037-63, adolecen de la debida fundamentación y motivación, toda vez que en ellos se establece que se tienen 15 días para solventar la documentación requerida, pero no dice ante que autoridad se debe realizar ello, ni el domicilio en que se debe entregar.

- El requerimiento número 351037-63, no fue firmado y expedido por el Director de Recaudación y/o Coordinador Fiscal en Victoria, siendo infundada su actuación.

Al respecto, debe indicarse por esta autoridad que, lo manifestado por la recurrente resulta infundado para dejar sin efectos la resolución número 103101259007283C39051, folio 353031-81.

Se dice lo anterior, puesto que el primer argumento es contrario al dicho del recurrente, respecto a que le fue negada la recepción de los escritos de fecha 10 de marzo de 2025 y 20 de marzo de 2025, pues del análisis realizado a los referidos escritos, se puede advertir que fueron presentados en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, los días 11 de marzo de 2025 y 04 de abril de 2025, según consta del sello fechador de dicha Secretaría.

Luego, respecto al segundo argumento, en el que aduce el contribuyente que los requerimientos número 349178-63 y 351037-63, adolecen de la debida fundamentación y motivación, toda vez que en ellos se establece que se tienen 15 días para solventar la documentación requerida, pero no dice ante que autoridad se debe realizar ello, ni el domicilio en que se debe entregar; del análisis realizado a los requerimientos número 349178-63, número de control 103101259007283C39031 de fecha 31 de enero de 2025, y 351037-63, numero de control 102702259321433C39051 de fecha 27 de febrero de 2025, específicamente en la segunda hoja de los mismos, se puede advertir lo siguiente:

> "Si requiere realizar alguna aclaración, o tiene alguna duda al respecto, deberá acudir a la oficina fiscal del Estado de su localidad, dependencia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas."

De ahí que, se advierte que en los ya mencionados requerimientos, la autoridad le estableció que si requería alguna aclaración, o tiene alguna duda al respecto, deberá acudir al oficina fiscal del Estado de su localidad, dependencia de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siendo ello suficiente para dar certidumbre al contribuyente.

Respecto al tercer argumento, en el que se aduce que el requerimiento número 351037-63, no fue firmado y expedido por el Director de Recaudación y/o Coordinador Fiscal en Victoria, siendo infundada su actuación; se puede advertir que el requerimiento número 351037-63, número de control 102702259321433C39051 de fecha 27 de febrero de 2025, fue firmado y emitido por la Lic. Dinorah del Rosario Félix Espinoza, Jefa del Departamento de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siendo dicha autoridad competente para ello, conforme a lo previsto por el artículo 28, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que a la letra prevé lo siguiente:

> "ARTÍCULO 28. Los titulares de la Dirección, Departamentos y Coordinaciones de Recaudación así como sus subalternos podrán ejercer indistintamente las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXIII y XXXIV del artículo 27 de este Reglamento."

De la interpretación sistemática realizada a lo antes transcrito, específicamente en lo que nos interesa, se advierte que, los Departamentos de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, podrán ejercer la atribución de emitir requerimientos a través de los cuales exijan las declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios, incluso a través de medios electrónicos; de ahí que, si en el requerimiento número 351037-63, número de control 102702259321433C39051 de fecha 27 de febrero de 2025, se señaló que la Lic. Dinorah del Rosario Félix Espinoza, Jefa del Departamento de Promoción y Vigilancia de Cumplimiento de la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, actuó

en suplencia del Director de Recaudación, conforme a lo previsto en el artículo 28, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, sustenta una debida fundamentación y motivación.

No resulta óbice la conclusión de los argumentos plasmados con antelación, que el recurrente manifieste que no se pudieron realizar las declaraciones correspondientes, porque la autoridad federal tenía bloqueada la expedición de firma electrónica, y la contraseña no fue aceptada por el sistema del SAT por reiteradas ocasiones, por la carga y sobre saturación de dicho sistema, pues en el expediente administrativo obran las siguientes documentales:

SIN TEXTO

25

HACIENDA | SAT | CITASAT

Estimado (a) JESUS CRHISTIAN CASTILLO FLORES

El servicio de Administración Tributaria (SAT), le informa que se ha registrado su cita para el servicio de e.firma de Personas Físicas, solicitada en:

Oficina del SAT:	ADSC Tamaulipas "1" Cd. Victoria
Ubicación:	Emiliano P. Nafarrete núm. 162, piso 1, edif. Torre Esmeralda, entre Hidalgo y Juárez, Col. Centro, 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Número de Cita	73420349
Fecha de la cita:	16/10/2024
Hora de la cita:	09:35:00
RFC:	CAFJ820917V86
CURP:	
Correo	rocajgca@gmail.com

Mensajes Importantes

- Cuentas con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de tu cita.
- Para recibir atención es indispensable contar con el turno impreso y portar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Es importante cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Consulta el documento en el Portal del SAT.

Importante

- En caso de no requerir la cita agendada, tienes hasta una hora antes de tu cita para cancelarla y evitar que cuente como inasistencia.
- Si no asistes a dos citas en un periodo de 15 días, no podrás registrar una nueva cita por sesenta días naturales a partir de la segunda inasistencia.
- Atención telefónica desde cualquier parte del país marca 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728, de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas.
- Los contribuyentes solo podrán formarse en la Fila Virtual, una vez cada 30 días, tomando como referencia la última asignación de cita.

24

HACIENDA | SAT | CITASAT

No.	Requisitos
1	Identificación oficial vigente.
2	CURP
3	Unidad de memoria extraíble USB.
4	Correo electrónico.
5	Comprobante del domicilio conforme al apartado de Definiciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal

HACIENDA | SAT | CITASAT

Estimado (a) JESUS CRHISTIAN CASTILLO FLORES

El servicio de Administración Tributaria (SAT), le informa que se ha registrado su cita para el servicio de e.firma de Personas Físicas, solicitada en:

Oficina del SAT:	ADSC Tamaulipas "1" Cd. Victoria
Ubicación:	Emiliano P. Nafarrete núm. 162, piso 1, edif. Torre Esmeralda, entre Hidalgo y Juárez, Col. Centro, 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Número de Cita	73604223
Fecha de la cita:	24/10/2024
Hora de la cita:	09:20:00
RFC:	CAFJ020917V86
CURP:	
Correo	ccajgca@gmail.com

Mensajes Importantes

- Cuentas con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de tu cita.
- Para recibir atención es indispensable contar con el turno impreso y portar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Es importante cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Consulta el documento en el Portal del SAT.

Importante

- En caso de no requerir la cita agendada, tienes hasta una hora antes de tu cita para cancelarla y evitar que cuente como inasistencia.
- Si no asistes a dos citas en un período de 15 días, no podrás registrar una nueva cita por sesenta días naturales a partir de la segunda inasistencia.
- Atención telefónica desde cualquier parte del país marca 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728, de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas.
- Los contribuyentes solo podrán formarse en la Fila Virtual, una vez cada 30 días, tomando como referencia la última asignación de cita.



HACIENDA | SAT | CITASAT

No.	Requisitos
1	Identificación oficial vigente.
2	CURP
3	Unidad de memoria extraíble USB.
4	Correo electrónico.
5	Comprobante del domicilio conforme al apartado de Definiciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal



De ahí que, se pueda advertir que contrario al dicho del recurrente, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), otorgó citas los días 16 de octubre de 2024 y 24 de octubre de 2024, para el servicio de e.firma de personas físicas, teniendo oportunidad de obtener la firma en esas fechas y estar en condición de presentar las declaraciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, acorde a lo previsto en el artículo 133, fracciones II y IV, del Código Fiscal de la Federación, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el recurso de revocación interpuesto por el C. Jesús Crhistian Castillo Flores, intentado en contra de los oficios DR/PV/2025/000251 de fecha 02 de abril de 2025 y DR/PV/2025/000269 de fecha 08 de abril de 2025, emitidos por la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas; por los motivos precisados en el cuerpo del presente oficio.

SEGUNDO: Se confirma la resolución identificada con folio 353031-81, número de control 103101259007283C39031 de fecha 03 de abril de 2025, emitida por la Dirección de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, relativa al C. Jesús Crhistian Castillo Flores; por los motivos precisados en el cuerpo del presente oficio.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal, en la vía tradicional por escrito, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o, en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese personalmente.

Atentamente

Lic. Enrique Serna Guerrero
Director Jurídico de Ingresos de la Subsecretaría
de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

Tamaulipas
Secretaría de Finanzas
Dirección Jurídica
de Ingresos

L'YEA/l´cctg